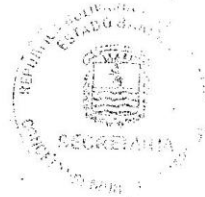


02

REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO BARINAS
CONCEJO MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL

NUMERO EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCION

AÑO _____ N° 16 BARINAS, 15 de Mayo de 1.998
DEPOSITO LEGAL N° pp. 75-1748.

Se tendrá como publicadas y en vigencia la Ordenanza y demás documentos municipales e H. locales que aparecen en Gaceta Municipal salvo disposición legal en contrario y no obstante en las Autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observación (Art. 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO BARINAS
186 y 138

ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCION

Nueva edición contentiva de modificaciones efectuadas a los Artículos 8,8.2, y 8.5 del Capítulo VII y Artículo 10 del Capítulo X de esta Ordenanza, debidamente aprobados por la Cámara Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05-05-98.

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.1: La presente Ordenanza rige todo lo relativo a construcciones, reparaciones y demoliciones tanto públicas, como privadas en inmuebles situados en la jurisdicción del Distrito Barinas.

ARTICULO 1.2: Las características técnicas de todo proyecto y el proceso de Construcción deberán conformarse con las normas técnicas correspondientes. Las normas técnicas serán sancionadas por acuerdos separados del Concejo Municipal, los cuales se consideran como complementarias de la presente Ordenanza.

ARTICULO 1.3: Corresponden al Concejo Municipal del Distrito Barinas, velar por la ejecución y cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, a través de la Dirección de Ingeniería Municipal y la Comisión de Urbanismo de la Cámara Municipal.

ARTICULO 1.4: La Dirección de Ingeniería Municipal velará para que el uso dado a los inmuebles del área del Distrito Barinas, éste conforme con las Ordenanzas Vigentes.

ARTICULO 1.5: La autoridad Municipal no expedirá Patente de Industria y Comercio sin haber constatado previamente, por certificación de Ingeniería Municipal, que el uso se dará al inmueble respectivo está ajustado a lo establecido en ésta Ordenanza

za de Zonificación.

ARTICULO 1.6: La Dirección de Ingeniería Municipal Ordenará el cierre del comercio, Industrial o Empresa que se instale u opere, violando las disposiciones de la Ordenanza de Zonificación.

ARTICULO 1.7: A los efectos de ésta Ordenanza, se consideran interesados al propietario y/o al profesional responsable.

ARTICULO 1.8: Solamente se podrá construir en las zonas previstas para tal fin en las ordenanzas de Zonificación y de Urbanismo.

ARTICULO 1.9: No se podrá construir en zonas cuyos servicios mínimos estén funcionando de acuerdo con los requerimientos de las Ordenanzas sobre Urbanismo y Zonificación.

ARTICULO 1.10: Todo desarrollo de terreno para su venta por parcelas con fines residenciales, Industriales, Comerciales o recreacionales dentro del Distrito Barrinas, deberá cumplir, antes del inicio de las ventas o promoción de ventas por parcelas con las disposiciones de la Ley de ventas de parcelas. La Dirección de Ingeniería Municipal no otorgará permiso de construcción de ninguna clase, cuando no se hubiere cumplido previamente con las formalidades indicadas en este Artículo. Se deja a salvo responsabilidad de los promotores, propietarios o vendedores de parcelas con respecto a los adquirientes.

CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES Y EMPRESAS

ARTICULO 2.1: Para los efectos de esta Ordenanza se considerarán como profesionales a los Arquitectos, e Ingenieros y profesionales afines, que como tales reconozcan las leyes sobre la materia.

ARTICULO 2.2: Los cargos de Arquitectos e Ingenieros relacionados directamente con las actividades reguladas por ésta Ordenanza podrán ser desempeñados únicamente por profesionales que cumplan con el contenido del Artículo 2.1.

ARTICULO 2.3: Los permisos para ejecución de obras contempladas es ésta Ordenanza sólo se otorgará bajo la responsabilidad de profesionales legalmente autorizados, en concordancia con el Artículo 2.1 , y con las excepciones establecidas en esta misma Ordenanza.

ARTICULO 2.4: Los profesionales que autoricen con su firma los Proyectos , serán responsables de los errores, omisiones o defectos de los mismos, así como también de los daños que por tales causas se ocasionaren en las obras construidas con base de ellos.

ARTICULO 2.5: Los Profesionales a cuyo cargo está la ejecución de una obra, serán, responsables de todo vicio de construcción en las obras en que hubieren intervenido, de la calidad de materiales empleados y de los perjuicios que con motivo de la construcción originen a terceros; serán penados conforme a lo establecido en las leyes y al contenido de las sanciones prescritas en ésta Ordenanza. se deja a salvo la responsabilidad de la empresa constructora de acuerdo con el código Civil.

ARTICULO 2.6: No se permitirá sin la previa notificación a la Dirección de Ingeniería Municipal, el cambio del profesional responsable de la obra.

ARTICULO 2.7: Todo profesional que solicite un permiso cualquiera de los dos contemplados en el Artículo 3.1, de esta ordenanza será inscrito en el Registro que se llevará en la Dirección de Ingeniería Municipal. Esta deberá constatar que el profesional cumpla lo establecido en el Artículo 2.1. de esta ordenanza.

ARTICULO 2.8: Toda empresa de Ingeniería o de Construcción deberá inscribirse en el registro de la empresa que llevará la Dirección de Ingeniería Municipal, con indicación de su respectiva especialidad

ARTICULO 2.9: Toda empresa de Ingeniería o de construcción está en la obligación de notificar a la Dirección de Ingeniería Municipal todo cambio de domicilio o residencia de la misma dentro de un plazo máximo de cinco (5) días posteriores al cambio efectuado.

ARTICULO 2.10: En toda construcción deberá instalarse desde el inicio de la obra-

hasta su conclusión, un cartel cuyas dimensiones mínimas serán 1 mt. de altura -- por 1.50 mts. de largo, en el cual figuren nombre y apellido del propietario y -- del profesional responsable de la obra , su número de inscripción en el Colegio -- de Ingeniería de Venezuela y el nombre de la empresa constructora.

ARTICULO 2.11: Cuando la Dirección de Ingeniería Municipal tubiere conocimiento -- de que el profesional responsable de una obra no se encuentra al frente de ella, -- ordenará la paralización inmediata de ésta hasta el momento en que el profesional -- mente autorizado se haga responsable de la construcción de la misma.

PARAGRAFO UNICO: Se entenderá que el profesional responsable de una obra no se -- encuentre al frente de ella.

- 1.- Cuando la hubiere abandonado de hecho.
- 2.- Cuando lo haya participado por escrito a la Dirección de Ingeniería Municipal.
- 3.- Por cualquier circunstancia que lo imposibilite para continuar dirigiendo la obra:

ARTICULO 2.12: El profesional que cese en la Dirección de una obra, seguirá sien-- do responsable de la parte ejecutada bajo su responsabilidad.

ARTICULO 2.13: La Dirección de Ingeniería Municipal sólo permitirá la continua-- ción de una obra paralizada por cualquiera de las causas establecidas en el Artí-- culo 2.11 sean cumplidas las sanciones impuestas , si las hubiere.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 3.1: Para la realización de obras a que se refiere el Artículo 1.1 de la presente Ordenanza deberá obtenerse previamente el permiso correspondiente, emitido por la Dirección de Ingeniería Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Cuando las obras vayan a ser realizadas por organismos públicos u oficiales en inmuebles de su propiedad o del dominio público, se requerirá la -- autorización de Ingeniería Municipal o el acuerdo del organismo respectivo y del-

Concejo Municipal a los fines de la coordinación a que hubiere lugar y previo informe favorable de la Dirección de Ingeniería Municipal acerca de las condiciones y requisitos de la obra.

ARTICULO 3.2: Toda persona natural o jurídica que desee emprender una obra señalada en el Artículo 3.1 deberá antes de dar comienzo a trabajo alguno, presentar ante la Dirección de Ingeniería Municipal una solicitud de permiso, la cual deberá acompañarse de los documentos y planos por duplicados que a continuación se expresan:

- 1.- Los planos de situación en los cuales deberán señalarse la situación relativa de la obra u obras que desee emprender con respecto a los terrenos colindantes, a la obra u obras existentes y a la calle o avenida.
- 2.- Plano con indicación de los retiros con respecto a las obras existentes, a los linderos del frente, al alinamiento de la calle o avenidas o línea de fachada indicados en el plano de desarrollo o en el plano de zonificación.
- 3.- Perfiles del Terreno con indicación de los niveles entre la vía o vías públicas y el sitio de ubicación de la obra. Estos perfiles deberán en número de cuatro (4) dos (2) longitudinales y dos (2) transversales, pudiendo la Dirección de Ingeniería Municipal exigir mayor número si lo estimare conveniente.
- 4.- Plano de planta tipo con indicación completa y exacta de las dimensiones de cada local, del destino y del volumen de cada uno por separado.
- 5.- Planos de proyección horizontal de techo con indicación de los desagües y de los palios, dimensiones y situación de las cañerías, situación y capacidad de los depósitos de agua. También deberán indicarse las dimensiones de los cuerpos salientes.
- 6.- Planos de fachada con indicación de la dimensión exacta de todas sus partes, incluyendo la altura de ventanas y de ante techos y demás elementos.
- 7.- Plano de corte del edificio en sentido longitudinal y transversal, el número no menor de dos (2), pudiendo la Dirección de Ingeniería Municipal exigir un número mayor para poder apreciar claramente la concepción del edificio.
- 8.- Planos y cálculos, detalles de las losas, vigas, columnas, fundaciones, escaleras, muros de sostenimiento, etc.
- 9.- Planos de plomería, electricidad y demás instalaciones.
- 10.- Junto a los planos y demás documentos a que se refiere este Artículo, deberá acompañarse, solvencia Municipal vigente del o de los firmantes de la solicitud del permiso.

11.- Copia certificada, o en su defecto fotostática del título de propiedad del Terreno, debiendo exigirse en el caso de que el terreno no fuera propio, la Autorización del propietario del mismo.

12.- Los datos de costo que exija la Dirección de Ingeniería Municipal .

13.- Cualquier otro dato que exija la Dirección de Ingeniería Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se trata de reparación, reforma o reconstrucciones, se -- deberán presentar los planos de detalle con indicaciones en signos convencionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los planos especificaciones y demás documentos, se utilizará, para todas las leyendas, el idioma castellano.

ARTICULO 3.3: Todos los documentos a que se refiere al Artículo anterior deben -- ser firmados por el propietario de la obra, o su apoderado debidamente constituido, y por el profesional responsable de la ejecución del proyecto.

PARAGRAFO UNICO: Todo plano u hoja de cálculo deberá ser firmado por el profesional o profesionales que hayan intervenido en su elaboración determinando la especialidad por la cual se hacen responsables de lo contenido en dicho plano de cálculo.

ARTICULO 3.4: La Dirección de Ingeniería Municipal otorgará permiso a las solicitudes que cumplan con las Ordenanzas y normas vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las solicitudes de permisos serán resueltas por la Dirección de Dirección de Ingeniería Municipal dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de solicitudes en que por su complejidad se requiera -- mayor tiempo, el plazo será de treinta (30) días y cuando se trate de obras urbanísticas dicho plazo podrá ser hasta de ciento veinte (120) días.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de existir objeciones por parte de Dirección de Ingeniería Municipal, se comunicarán las mismas por oficio interesado dentro del plazo -- indicado en los párrafos anteriores.

PARAGRAFO CUARTO: En todo caso, la Dirección de Ingeniería Municipal queda facultada para rechazar cualquier solicitud de permiso de construcción o modificación, -- que vaya contra el ornato de la ciudad .

ARTICULO 3.5: Los terrenos que en conformidad a la línea de edificación señalaran comprendidos dentro del área de la calle o Avenida pasan a ser de uso público. Todo propietario está en la obligación de cumplir a su costo la reparación y recons-

trucción de aceras y calzada originada por las previsiones tomadas en éste capítulo.

Al ser presentado por el interesado de la correspondiente solicitud de permiso de construcción el propietario deberá depositar en la administración de Rentas Municipales la cantidad suficiente señalada por la Ingeniería Municipal para cubrir los de reparación y reconstrucción de aceras y calzadas y zonas verdes si es el caso, originadas por las previsiones tomadas por ese capítulo y en garantía a la ejecución del trabajo dicha cantidad será reembolsada al interesado una vez que haya cumplido las exigencias a que se contrae este artículo.

ARTICULO 3.6: Si el solicitante no estuviere de acuerdo con las objeciones formuladas, podrá pedir reconsideración ante el Director de Ingeniería Municipal, y si dicho funcionario confirmare las mismas, el interesado podrá apelar por ante el Concejo Municipal dentro del término de quince (15) días constatados a partir del recibo del oficio correspondiente

PARAGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal decidirá sobre la apelación en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: Transcurrido el término de la apelación sin que el interesado hubiere hecho uso de dicho recurso, se entenderá que conviene en las objeciones -- formuladas por la Dirección de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 3.7: Toda obra deberá ser ejecutada en todas partes de acuerdo con los -- planos aprobados por la Dirección de Ingeniería Municipal , cualquier modificación que se desee introducir en la obra deberá previamente ser aprobada por la Dirección de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 3.8: Antes de otorgar el permiso de construcción, modificación o ampliación de edificaciones que requiera alineamiento, el Ingeniero Municipal o quien -- éste delegue concurrirá al sitio objeto del permiso junto con el Director de la obra y fijará la línea de parametro exterior , la cota de resante de acera y los retiros del edificio de acuerdo con los planos presentados a la Dirección de Ingeniería Municipal.

Esta dependencia dará una constancia escrita de haber cumplido con la presente disposición.

ARTICULO 3.9: Una vez terminada la construcción de una obra, el interesado deberá solicitar, para que la misma sea puesta en servicio para el fin a que ha sido des-

tinada . Una cédula de habitabilidad que le otorgará la Dirección de Ingeniería -- Municipal , después de comprobarse que la construcción se ha realizado de acuerdo con el permiso concedido con la autorización expedida y de que se ha cumplido todos los requisitos legales pertinentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Dicha cédula serán entregadas al interesado, en el caso de no haber objeciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se otorgará cédula de habitabilidad cuando existan multas pendientes por partes del propietario o responsable de la obra respectiva.

ARTICULO 3.10: Los permisos otorgados por la Dirección de Ingeniería Municipal, no comprometen en ningún caso la responsabilidad de la Municipalidad, y cualquier -- daño ocasionado con cosas personas sera de la responsabilidad del propietario o -- ingeniero de la obra, según el caso y de acuerdo con las disposiciones del derecho común.

ARTICULO 3.11: En las normas técnicas respectivas se indicaran aquellas reparaciones menores que no necesiten permiso para su ejecución .

CAPITULO IV

DE LA CADUCACION Y SUSPENSION DE PERMISOS

ARTICULO 4.1: Todo permiso caducará a los seis meses después de concedido , si dentro de ese plazo no se hubiere indicado las otras correspondientes.

PARAGRAFO UNICO: El permiso caducado podrá ser renovado si no se ha modificado las condiciones bajo las cuales fué otorgado el permiso.

ARTICULO 4.2: La paralización de la obra por más de seis (6) meses producirá la -- caducación del permiso otorgado. Para reanudar los trabajos será necesario el permiso. Se exceptuarán aquellas obras cuya construcción se ha previsto por etapas y siempre que así se hubiere hecho constar en la petición del permiso.

PARAGRAFO UNICO: La Dirección de Ingeniería Municipal podrá ordenar una inspección ocular antes de autorizar una nueva etapa de trabajo, a fin de verificar el estado de la parte construida en la etapa anterior, cuando esta no se hubiere construido-

en los plazos previstos.

ARTICULO 4.3: Cuando una obra no concluida amanece en ruina, la Dirección de Ingeniería Municipal deberá suspender el permiso concedido y la obra será sometida a las presiones del capítulo sexto de esta Ordenanza.

ARTICULO 4.4: La caducidad o suspensión de permiso no da al propietario el derecho de reembolso de las tasas percibidas por la Municipalidad.

ARTICULO 4.5: Cuando sea necesario desarrollar obras Urbanísticas o de interés público en terrenos privados o pertenecientes a la Municipalidad la Dirección de Ingeniería Municipal podrá cancelar los permisos que se hubieren concedido para la construcción de obras en las áreas afectadas por los desallos anteriormente indicados, debiendo presentar un informe circunstanciado a la Cámara Municipal a los fines de pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 4.6: La Dirección de Ingeniería Municipal podrá suspender el permiso otorgado cuando aplicada una pena por infringir uno de los artículos contenidos en esta Ordenanza, el Director de la obra se negará a cumplirla, o cuando incurra por segunda vez en la misma falta.

ARTICULO 4.7: Los permisos de construcción concedidos por la Dirección de Ingeniería Municipal podrán ser suspendidos por la Cámara Municipal, cuando se comprueben manejos dolosos o fraudulentos en su obtención o cuando las construcciones que los motivan son manifestantes contrarias a las normas de zonificación de urbanismo o de Ornato vigente, a juicio de la Cámara Municipal.

El otorgamiento de permisos en cualquiera de las circunstancias antes previstas será causa de destitución inmediata del funcionario involucrado en la consecuencia de los mismos y ésta será acordada por la Cámara Municipal previo informe de la Comisión de Urbanismo. Igualmente el funcionario responsable responderá civil, administrativa y penalmente de los daños ocasionados por su conducta.

CAPITULO V
DE LAS INSPECCIONES O FISCALIZACIONES

ARTICULO 5.1: La Dirección de Ingeniería inspeccionará las obras de construcciones, reconstrucciones de inmuebles, a fin de que éstas se ejecuten de acuerdo con los planos aprobados. El constructor deberá mantener en la obra ejemplar de los planos aprobados, los cuales podrán ser consultados en cualquier momento por la Dirección de Ingeniería Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: El Ingeniero Municipal queda facultado para nombrar profesionales legalmente autorizados como fiscales de construcción adhonorem, cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Comisión de Urbanismo de la Cámara Municipal podrá ejercer funciones de fiscalización y vigilancia en todos los aspectos que regula la presente Ordenanza y a tales efectos podrá requerir la colaboración del Ingeniero Municipal y la Asesoría de Instituciones competentes.

PARAGRAFO TERCERO: De toda fiscalización en la cual se constaten irregularidades se levantará un acta, en la cual deberá ser firmada por el funcionario que practica la fiscalización y por el responsable de la obra.

Si este no estuviera presente en la obra o se negare a suscribirse el acta, el funcionario lo hará constar en ella. Copia de dicha acta será enviada a la Comisión permanente de Urbanismo del Concejo Municipal.

ARTICULO 5.2: El constructor tendrá la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Ingeniería Municipal con 24 horas de anticipación cuando vaya a efectuar los vaciados de concreto en cualquier estructura. La Ingeniería Municipal podrá verificar si el profesional responsable de la obra está presente en la hora fijada para el vaciado.

PARAGRAFO PRIMERO: Dicho vaciado no podrá iniciarse sin la presencia en la obra del profesional responsable.

PARAGRAFO SEGUNDO: En toda edificación deben permanecer las hojas del control de inspecciones en las cuales el fiscal de la Dirección de Ingeniería Municipal y el profesional responsable firmarán las inspecciones de la obra.

PARAGRAFO TERCERO: Las hojas de control de inspecciones a que se refiere el parágrafo anterior formarán parte del expediente de la obra y serán entregadas a la Dirección de Ingeniería Municipal junto con los recaudos para la obtención de la cédula de habitabilidad.

ARTICULO 5.3: La Dirección de Ingeniería Municipal está facultada para exigir la presencia en la construcción del profesional responsable de la obra, en los casos-

en que la importancia de ella lo amerite.

ARTICULO 5.4: La Dirección de Ingeniería municipal podrá ordenar ensayos de materiales o pruebas de carga en los elementos estructurales cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 5.5: El ingeniero Municipal podrá ordenar la inmediata paralización o demolición de una obra, o parte de ella, cuando acuse defecto, o comprometa la seguridad o salubridad de sus ocupantes o del público, de toda medida adoptada. Este artículo se dará cuanta a la Cámara Municipal.

ARTICULO 5.6: El profesional que se encuentre al frente de la Dirección técnica de una obra, está en la obligación de notificar a la Dirección de Ingeniería Municipal al inicio con anticipación.

ARTICULO 5.7: La Dirección de Ingeniería Municipal podrá, a petición de parte interesada, practicar inspecciones de la obra, previo el pago del costo de inspección especificado en el Artículo 10.4.

ARTICULO 5.8: El constructor está obligado a dar toda clase de facilidades para que las obras sean bien constatadas y fiscalizadas.

CAPITULO VI DE LAS DEMOLICIONES

ARTICULO 6.1: Corresponde al Director de Ingeniería Municipal ordenar la demolición total o parcial de cualquier construcción que se encuentre dentro de los supuestos siguientes:

- a) Cuando hayan sido contruidas sin permiso y violando las ordenanzas de Zonificación o de Urbanismo.
- b) Las que se encuentren en ruinas, o por el mal estado de algunas de sus partes - constituyan peligro para sus ocupantes para la colectividad.

ARTICULO 6.2: El Director de Ingeniería Municipal, al ordenar una demolición total o parcial de cualquier inmueble que se encuentre comprendida dentro de los supues

estos del aparte a) del artículo anterior, notificará lo conducente al infractor o infractores y concederá a los ocupantes del inmueble un plazo para su desocupación, el cual no podrá ser menor de treinta (30) ni mayor de cuarenta y cinco (45) días.

ARTICULO 6.3: La demolición total o parcial a que se refiere el Artículo anterior deberá ser ejecutada por el propietario del inmueble y a su costa, dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que la hubiere ordenado la misma. - Si al vencimiento de éste plazo no se ha efectuado la demolición el Concejo Municipal procederá a la misma y cobrará los gastos al propietario.

ARTICULO 6.4: Cuando la Dirección de Ingeniería Municipal tenga conocimiento de que un inmueble amenaza o se encuentra en ruinas, procederá a la brevedad posible a practicar una inspección ordenará la demolición total o parcial del inmueble, o su reparación según el caso, notificando lo conducentes al propietario y presentando un informe circunstanciado al Concejo Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Si la notificación al propietario no pudiere realizarse personalmente, ésta se hará por medio de la prensa.

ARTICULO 6.5: El interesado podrá hacer oposición a la orden impartida por escrito razonado dirigiendo al Concejo Municipal. El lapso para ejercer la oposición será de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación. Cuando se haga por medio de la prensa, dicho término comenzará a contarse desde el día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 6.6: Cuando la orden de la Dirección de Ingeniería Municipal no haya sido impugnada y el propietario del inmueble no realice los trabajos dentro del término establecido, el Concejo Municipal remitirá las actuaciones al Síndico Procurador Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: Igual procedimiento se seguirá en el caso de que la oposición haya sido rechazada por el Concejo Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El plazo concedido por el Director de Ingeniería Municipal empezará a contarse a partir de la fecha en que quedo firme la orden impartida.

ARTICULO 6.7: El Síndico Procurador Municipal acudirá al juzgado de Primera Instancia en lo Civil, con los recaudos necesarios para que nombre de oficio un perito, a los fines de que haga constar por escrito el monto de los gastos que ocasione la -

demolición.

ARTICULO 6.8: Practicada la demolición, el Síndico Procurador Municipal procederá al cobro ejecutivo de los gastos ocasionados por la misma , previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO 6.9: En caso de reparaciones, terminadas éstas, el síndico Procurador Municipal solicitará del tribunal de Primera Instancia en lo Civil, que nombre un perito para que verifique los trabajos y dé un informe, diligencia en la cual se observará las formalidades establecidas en el Artículo 6-7 de esta Ordenanza.

ARTICULO 6.10: El monto de los gastos así comprobados será satisfecho por el propietario del inmueble y si fuera necesario podrá ser cobrado de la manera establecida en el Artículo 6-8.

ARTICULO 6.11: Si mientras se estan cumpliendo las formalidades de que se tratan los Artículos anteriores, la amenaza de ruinas llegará a ser inminente, el Director de Ingeniería Municipal, previa aprobación del presidente del Concejo Municipal, podrá tomar de inmediato todas las medidas necesarias para evitar los daños que puedan ocurrir , incluso la de demoler sin más tramites, total o parcial el inmueble. Todos los gastos serán por cuenta del propietario. Los trabajos que se ejecuten, los gastos ocasionados y los demás antecedentes o informaciones que proceden se harán constar en un Acta que deberá ser firmada por el Ingeniero Municipal por el prefecto del Municipio, por un miembro del Concejo Municipal y por el Ingeniero designado por el colegio de Ingenieros de Venezuela.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 7.1: Al iniciarse los trabajos de construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de un inmueble al lado de una vía pública, deberá construirse en toda la longitud del frente o frentes, una valla protectora que evite la caída de materiales sobre la vía pública y sin obstaculizar por las aceras existentes la circulación peatonal.

14

ARTICULO 7.2: Las aceras ,rampas en aceras y calzadas sólo pueden ser construidas por la Dirección de Ingeniería Municipal, excepto las aceras y calzadas de Urbanizaciones y parcelamientos las cuales se someterán a las disposiciones sobre el particular sin embargo el Concejo Municipal podrá delegar esta obligación a otros organismos estatales o nacionales.

ARTICULO 7.3: Cuando se necesite remover el pavimento de las calles o aceras para fines distintos de alineamientos, se deberá solicitar permiso de la Dirección de Ingeniería Municipal, depositando previamente una suma que garantice la reparación, la cual determinará dicha Dirección de acuerdo con los precios vigentes y la cuantía del trabajo.

El área a remover será determinada en cada caso por la Dirección de Ingeniería Municipal.

PARAGRAFO UNICO: La cancelación a la que se refiere este artículo será sustituida por la ejecución de los trabajos a cargo de los interesados, cuando se trate de -- Institutos Oficiales Autónomos o Empresas Privadas de Servicios Públicos.

En estos casos, tanto la solicitud como el permiso correspondiente , contemplarán los siguientes requisitos:

- a) Garantía de buena ejecución de la obra.
- b) Determinación de plazo mínimo de ejecución.
- c) Fijación por parte de la Ingeniería Municipal de las etapas en que debe ser ejecutada, a objeto de evitar obstrucciones y molestias a la colectividad.

ARTICULO 7.4: Las excavaciones transversales en calzadas no podrán hacerse en una extensión mayor de la mitad del ancho de la calle o avenida, salvo casos especiales debidamente autorizados por la Dirección de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 7.5: Quienes previa autorización hayan de remover el pavimento de las calles están en la obligación de destacar avisos en el lugar de los trabajos y colocar señales luminosas durante la noche. Cuando se interrumpa una vía pública se colocarán avisos en las esquinas señalando el cierre de la misma al tránsito.

ARTICULO 7.6: Queda terminantemente prohibido el estacionamiento a tránsito de vehículos sobre aceras, zonas verdes y cualquier sitio de uso público no destinado a ese fin, con motivo de las Leyes Especiales.

ARTICULO 7.7: Cuando por motivo de construcción, reparación modificación , etc. -- sea necesaria la instalación de andamios o la apertura de fosas, se deberán colocar señales visibles, tanto de día como de noche, que indiquen el peligro a los -- transeuntes; asimismo se tomarán todas las medidas adecuadas para la protección y seguridad de estos.

ARTICULO 7.8: Los andamios que se coloquen para trabajos de construcción o demolición a lo largo de las aceras, deberán tener en su primer piso dos y medio metros -- (2,50) de altura por lo menos, y cuya parte más saliente esté a una distancia no -- menor de treinta centímetros (30) del plano vertical del borde de la acera. Para -- la colocación de los andamios se necesitará permiso de la Dirección de Ingeniería -- Municipal, quien lo otorgará previa la aprobación de los planos de montura.

PARAGRAFO UNICO: Se prohíbe arrojar materiales o cualquier objeto de lo alto de -- los andamios o de la obra, o los pisos inferiores, salvo cuando para ello se construya un ducto que garantice la seguridad del personal y del público.

ARTICULO 7.9: El profesional responsable de una obra de construcción o demolición -- tomará las medidas pertinentes para evitar la producción de polvo y en general las molestias y daños a terceras personas.

ARTICULO 7.10: La Dirección de Ingeniería Municipal no concederá permiso de demoli -- ción, reconstrucción o modificación de ningún inmueble declarado monumento Histó -- rico, sin constatar que se haya dado cumplimiento de la Ley respectiva

ARTICULO 7.11: Sólo podrán construir techos de palma o similares en los Kioscos -- abiertos no mayores de ochenta metros cuadrados (80 M2) , siempre y cuando cumplan -- con las normas del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

ARTICULO 7.12: Las demoliciones, excavaciones, rellenos y construcciones se ejecu -- tarán de modo que no perjudiquen las edificaciones vecinas y no ofrezcan peligro -- alguno a la comunidad. Las medidas de precaución deberán ser previstas y ejecuta -- das por el constructor de la obra. Cuando lo considere la Dirección de Ingeniería -- Municipal podrá exigir del constructor la adopción de cualquier medida de previ -- sión adicional.

ARTICULO 7.13: En los vehículos que transportan materiales de construcción o de --

demolición, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar la dispersión de la carga por las calles.

ARTICULO 7.14: Se prohíbe alcanar en las calles o aceras cualquier clase de materiales de construcción, de reconstrucción o provenientes de demoliciones.

ARTICULO 7.15: Cuando sean indispensables interrumpir el tránsito de la calle para hacer demolición, se efectuará el trabajo preferentemente en días no laborales o en horas de la noche.

ARTICULO 7.16: Se prohíbe la construcción de todo tipo de ranchos, entendiéndose por tales las viviendas improvisadas o insalubres.

PARAGRAFO UNICO: Sólo se permitirá la construcción de viviendas económicas que llenen los requisitos mínimos especificados en las normas respectivas y en las áreas señaladas por la Ordenanza de Zonificación.

ARTICULO 7.18: En las nuevas construcciones, las tomas de energía eléctrica y telefónica se harán en formas subterráneas, siempre que las posibilidades del respectivo servicio público así lo permitan.

ARTICULO 7.19: La Dirección de Ingeniería Municipal podrá ordenar la eliminación de postes que molesten a la ciudad o al ornato de la ciudad. Para instalar nuevos postes será necesario solicitar permiso de la expresada Dirección.

PARAGRAFO UNICO: Queda terminantemente prohibido la instalación de avisos comerciales en las aceras, calzadas y zonas verdes, salvo autorización especial del Concejo Municipal.

ARTICULO 7.20: Al alinearse un inmueble con motivo de una nueva edificación, el retiro de frente que queda comprendida dentro del área de la calle, acera y zona verde, pasa a ser del uso público.

ARTICULO 7.21: En los inmuebles que tengan más de diez (10) años de construidos, que no estén alineados conforme a lo previsto en la Ordenanza de Zonificación vigente, se prohíbe la modificación o reconstrucción de fachadas o de paredes exteriores salvo las siguientes excepciones:

- a) Reparación de aleros.
- b) Reparación frisos.
- c) Modificación de molduras.
- d) Reconstrucción de ventanas o puertas , sin modificar sus dimensiones ni transformar unas u otras.
- e) La apertura o ampliación de ventanas cuando a criterio de la Dirección de Ingeniería Municipal , sea necesario por razones sanitarias.

ARTICULO 7.22: En los inmuebles no alineados conforme a lo previsto en la Ordenanza de zonificación vigente no podrán hacer reparaciones o construcciones cuando estas afecten un área mayor del 30% del área construida para ampliaciones o nuevas construcciones se exigirá el alineamiento de todo el inmueble.

ARTICULO 7.23: En los inmuebles no alineados no se podrán construir ni reformar los techos de ambientes que linden con la fachada , salvo los edificios declarados Monumentos Históricos.

PARAGRAFO UNICO: Durante un lapso de cinco (5) años sólo se permitirá reparaciones menores, en los techos antes indicados , que no excedan del 20% del área de los mismos.

ARTICULO 7.24: Toda reconstrucción o reparación que exceda del 30% de cada uno de los elementos correspondientes (pisos, paredes , techos) será causa suficiente para que obligue a su propietario el alineamiento correspondiente .

PARAGRAFO UNICO: Las reconstrucciones o reparaciones efectuadas en un inmueble en el lapso de cinco (5) años consecutivos no podrán exceder el 30% en cada uno de sus elementos, sin que sea causa del alineamiento correspondiente.

ARTICULO 7.25: Todo solar situado en el área urbana debe ser cercado de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección de ingeniería Municipal y por las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 7.26: En toda construcción , reparación o demolición , deberán tomarse las medidas de protección que garantice la seguridad de transeunte y de los trabajadores así como también la de los bienes muebles e inmuebles circunvecinos.

ARTICULO 7.27: Cuando por razones técnicas se requiera hacer una excavación por

debajo de la acera, se exigirá la construcción de un puente provisional en la parte de la acera afectada el cual deberá ser menor del ancho de la misma.

ARTICULO 7.28: En los solares sin construcción comprendidos dentro del perímetro urbano, las paredes o aceras frontales que no esten alineados deberán ajustadas al establecido en la Ordenanza de Zonificación. El Ingeniero Municipal notificará al propietario para que inicie la obra en un plazo no mayor de quince (15) días.

ARTICULO 7.29: Quedan prohibidos en planta baja los salientes y gradas que sobresalga del alineamiento. También las puertas y ventanas que por su ubicación o al accionarlas sobrepasen el mismo.

ARTICULO 7.30: Se podrán colocar en el frente de las edificaciones, marquesinas, persianas o toldos, siempre que el vuelo de estos no excedan el 70% del ancho de la acera y que dejen un espacio libre no menor de dos (2) metros con 50 cms. de alto medido desde el nivel de la acera.

PARAGRAFO UNICO: Los mecanismos para el movimiento de los toldos no podrán sobresalir del parametro exterior de la fachada.

ARTICULO 7.31: Cuando se haya efectuado el alineamiento de los inmuebles ubicados en cualquiera de los lados de una cuadra, de calle o avenida, en la longitud igual o mayor del 70% de ella, los inmuebles restantes del aldo correspondiente deberán ajustarse el alineamiento previsto, en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la fecha de notificación, dejándose a salvo la disposición especial de la Ley de expropiación y las indemnizaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 7.32: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Forestal de Suelos y Aguas, no se permitirá ninguna construcción a lo largo de las margenes de los ríos y quebradas a una distancia menor de veinticinco (25) metros.

En las márgenes de los canales ésta distancia no podrá ser menor de diez (10) metros, tales retiros podrán ser mayores de acuerdo con la Ordenanza de Zonificación, tomando en cuenta la naturaleza del terreno, a objeto de garantizar la estabilidad del mismo y la conservación de los recursos forestales.

PARAGRAFO UNICO: En los lagos, lagunas y embalses los retiros los fijará la Ordenanza de Zonificación.

ARTICULO 7.33: En el área del Parque Metropolitano sólo se permitirá aquellas construcciones tendientes al desarrollo del propio Parque, previa la aprobación del -- Concejo Municipal, quien decidirá con vista del informe de la Comisión de Planea-- miento Municipal.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES PENALES**

ARTICULO 8.1: Toda Construcción, reconstrucción, reparación mayor o demolición que se ejecute sin el permiso correspondiente será sancionado con multa de CINCUENTA -- MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) a un profesional responsable , la multa será aplicada al propietario " Sin menoscabo de las demás sanciones a que se haga acreedor por -- violaciones cometidas a la presente Ordenanza".

PARAGRAFO PRIMERO: Mientras no sean corregidas las infracciones y canceladas las -- multas impuestas , las multas por las autoridades competentes impedirán la conti-- nuación de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: A quienes continuaren la ejecución de la obra objetada en los -- términos de la respectiva notificación de la Dirección de Ingeniería Municipal, se le aplicará, además de las sanciones anteriores , multas progresivas ejecutada -- que puedan llegar a una suma igual a la mitad del valor de las obras. Se aumenta-- rán las sanciones hasta un 70% del valor de la obra.

PARAGRAFO TERCERO: El pago de la multa no eximirá la obligación de ajustarse a las normas y a las Ordenanzas, ni impedirá la aplicación de nuevas sanciones y la demo-- lición si fuere necesario.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando la demolición ordenada no fuere ejecutada por el responsa-- ble de la obra, la Dirección de Ingeniería Municipal procederá de acuerdo con lo -- previsto en el capítulo Sexto. La clasificación acerca de lo que debe entenderse -- por reparaciones mayores y reparaciones menores, para los efectos de permiso, será incluida en las normas que se elaborarán separadamente.

ARTICULO 8.2: A quienes construyan, reconstruyan o separen sin ajustarse a los pla-- nos y especificaciones aprobadas por la Dirección de Ingeniería Municipal, así co-- mo las Normas Urbanísticas vigentes violando lo relativo a uso, porcentaje de cons-- trucción , habitabilidad, retiros y otras similares se le aplicarán sanciones según-- la entidad de la falta, el provecho económico por obtener y demás circunstancias --

que rodeen el hecho obstarán entre: a.- Demolición del inmueble en todo aquel porcentaje de construcción que violare las Ordenanzas y demás disposiciones de Urbanismo vigente. b.- Imposición de una multa equivalente a un (80% del valor que tenga la construcción en el porcentaje en que viole las Ordenanzas y disposiciones sobre la materia . c.- Negativa de la Cédula de Habitabilidad para el inmueble , hasta tanto se subsanen las irregularidades cometidas. d.-Multa de Diez Mil Bolívares M2 (Bs. 10.000,00) para aquellos casos en que la falta fuere subsanable y no hubiere provecho mercantil en la edificación. la calificación de la sanción le hará el Ingeniero Municipal debiendo informar de oficio , por escrito y motivadamente la sanción impuesta a la Comisión de Urbanismo de la Cámara Municipal. El estudio de la sanción por la Cámara Municipal para su ratificación o revocatoria sólo será procedente en caso de apelación del interesado y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta misma.

PARAGRAFO UNICO: Si la alteración se refiere a cambios de uso o porcentaje la multa será de Ordenanza , Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) y la Dirección de Ingeniería Municipal ordenará lo pertinente para que la obra se restituya a la situación original establecida en el permiso respectivo.

ARTICULO 8.3: Cuando se haga uso de un edificio sin que haya sido otorgado la Cédula de Habitabilidad, el propietario del inmueble será sancionado con multa de DOS-CIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00) por metros cuadrados del área habitada.

ARTICULO 8.4: El profesional responsable de una obra que no cumple con lo establecido en el Artículo 2.10, será sancionado con multa de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) con aplicación sucesiva por lapsos de quince (15) días hasta su cumplimiento.

ARTICULO 8.5: Quienes almacenen materiales de construcción o maquinarias que obstaculicen las calzadas , aceras o dañen las zonas verdes, así como también quienes utilicen las vías públicas para la reparación de cualquier tipo de materiales de construcción serán sancionadas con multa de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00), teniendo además la obligación de reparar los daños causados.

PARAGRAFO UNICO: La Dirección de Ingeniería Municipal podrá en casos especiales, previa solicitud del interesado eximir del cumplimiento de lo dispuesto en Artículo, quedando a salvo la obligación de reparar los daños causados.

ARTICULO 8.6: Las infracciones del Artículo 7.21, serán penadas con multas de Cien (Bs. 100,00) a Tres Mil Bolivares (Bs. 3.000,00) teniendo además el propietario , la obligación de restituir el inmueble a su estado original.

ARTICULO 8.7: Las infracciones a los Artículos 7.22, 7.23, y 7.24 serán penadas -- con multas de Cien Bolivares (Bs. 100,00) a tres mil bolívares (Bs. 3.000,00) sin -- perjuicio del alineamiento previsto en dicho Artículo.

ARTICULO 8.8: En caso de comprobada falsedad en los datos presentados para la obtención del permiso de construcción, este quedará sin efecto, quedando el profesional responsable o el propietario de la obra sujetos a las sanciones previstas en esta Ordenanza.

ARTICULO 8.9: Los infractores de cualquiera de las disposiciones contempladas en el Artículo 5.2, serán sancionadas con multas de mil bolívares (Bs. 1.000,00).

ARTICULO 8.10: Cuando los profesionales responsables de una obra la hubieran abandonado sin la debida participación contemplada en el Artículo 2.11 serán sancionados con multa de dos mil bolívares (Bs. 2.000,00).

ARTICULO 8.11: Los infractores del Artículo 7.5 de esta Ordenanza serán sancionados con multa de mil bolívares (Bs. 1.000,00) sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar por daños a terceros.

ARTICULO 8.12: Quienes descarguen aguas negras , desperdicios o basuras a la vía pública serán sancionadas con multas de mil a dos mil bolívares (Bs.1000,00) a (Bs.- 2.000,00) teniendo además la obligación de corregir a causa de esta infracción.

ARTICULO 8.13: Cuando se infrinja el Artículo 7.8 se aplicará una multa de dos mil bolívares (Bs. 2.000,00) a la empresa o profesional responsable de la obra.

ARTICULO 8.14: Cualquiera infracción a ésta Ordenanza cuya sanción no éste prevista en la misma, será penada con multa de cien a tres mil bolívares (Bs. 100,00) a -- (Bs. 3.000,00).

ARTICULO 8.15: Las multas a que se refiere ésta Ordenanza serán impuestas por la--

Dirección de Ingeniería Municipal, salvo disposiciones especiales y su producto -- ingresará en la Administración de Rentas Municipales.

ARTICULO 8.16: De las multas y demás sanciones impuestas por la Dirección de Ingeniería Municipal , salvo disposiciones especiales y su producto ingresará en la -- Administración de Rentas Municipales.

PARAGRAFO UNICO: No se dará curso a la apelación mientras no conste haberse conseguido el valor de la multa.

ARTICULO 8.17: En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la multa establecida en el Artículo respectivo.

ARTICULO 8.18: El desacato a cualquier orden impartida por la Dirección de Ingeniería Municipal en cumplimiento de ésta Ordenanza dará lugar a la aplicación de una multa de dos mil a diez mil bolívares (Bs. 2.000,00) a (Bs. 10.000,00) que pueda ser aplicada en cada ocasión de desacato.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR VIOLACIONES DE LA ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCIONES

ARTICULO 9.1: Cuando fiscal cualquiera observase una violación de la Ordenanza, O- la que a su entender constituye una infracción , levantará un informe sobre el caso, lo más amplio y detallado posible, con indicación: A.-) Del tipo de infracción.B.-) En que consiste. C.-) Ubicación del inmueble. D.-) Nombre del constructor o ingeniero de la obra . E.-) Nombre del propietario de la obra. Igualmente determinará si se trata de un caso de reincidencia y si se practicó citación del interesado, -- fecha y hora de la misma.

PARAGRAFO UNICO: Debe establecerse previamente un día o más de la semana dedicados a oír las exposiciones de los interesados que hayan sido citados por violaciones.- Las citaciones deben ser hechas por ante el Director de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 9.2: El informe circunstanciado anteriormente descrito será pasado al Ingeniero Jefe del Departamento de control de permisos, el cual un término de veinticuatro (24) horas previo análisis del mismo, dará su opinión al respecto , la que-

estampará al pie de dicho informe con indicación de si considera que hay infracción o no. Una vez realizado lo anterior lo pasará al Director de la Ingeniería Municipal, quien si fuere el caso, ordenará de inmediato la paralización de la obra y la citación respectiva.

PARAGRAFO UNICO: Todo expediente debe encontrarse en manos del Director de la Ingeniería Municipal para el momento en que el interesado debe comparecer en virtud de la citación.

ARTICULO 9.3: En manos del Director de Ingeniería Municipal el expediente respectivo, y un plazo no mayor de 48 horas este funcionario conocerá la exposición del interesado citado y estampará en el informe un resumen de dicha exposición, posteriormente en un término no menor de 24 horas, dará su opinión y si fuera el caso expedirá de inmediato la planilla de multa y notificará de ello al interesado.

En todo caso, antes de producirse la desición el Director de Ingeniería Municipal podrá ordenar cuantas diligencias considere necesarias para esclarecer el asunto, estas diligencias no podrán cubrir un periodo mayor de ocho días contados a partir de la fecha de la declaración del interesado.

CAPITULO X

DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES

ARTICULO 10.1: Toda construcción, ampliación o modificación estará sujeta al pago de los impuestos que se establecen en el presente capítulo.

ARTICULO 10.2: El impuesto se calculará y liquidará tomando como base el valor de la obra, este valor será determinado por la Dirección de Ingeniería Municipal de la siguiente manera:

a.- **OBRA MAYOR:**

a.1.- CONSTRUCCION DE PRIMERA- AREA (Mts.2) x 70.000 x 1.5%.

CONSTRUCCIONES DE SEGUNDA- AREA (Mts.2) x 42.000 x 1%.

URBANISMO-AREA (Mts.2) x 34.000 x 1%.

GALPONES-AREA (Mts.2) x 28.000 x 1.5%.

EDIFICACIONES EDUCACIONALES:

PRIVADAS - AREA (Mts.2) x 42.000 x 1%.

Dado , sellado, firmado y refrendado en el Salón de Sesiones del Concejo del--
Municipio Barinas, a los Cinco días del mes de Mayo de mil .novecientos noventa y-
ocho.

186 DE LA INDEPENDENCIA Y 138 DE LA FEDERACION

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.


ECON. ROGELIO PEÑA SALÍ
PRESIDENTE


REFRENDADO

YOLEIBA M. ORTIZ
SEC. DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(ENCARGADA)


b.- OBRAS MENORES:

AMPLIACION DE PRIMERA - AREA (Mts2) x 12.500 x 1%

AMPLIACION DE SEGUNDA - AREA (Mts2) x 6.500 x 1%

c.- IMPUESTO PARA REMODELACION DE TUMBA:

LAPIDA DE CONCRETO Y CERAMICA 7.000,00 Bs. EL Mts.2 POR FOSA.

ROTURA DE PAVIMENTO:

Se pide una fianza de buena ejecución de Bs. 5.000,00 por M3. Concluido los trabajos y en un lapso de (15) quince días será reintegrado el 80% de la fianza cancelada quedando el 20% como recaudo de Impuesto a la Alcaldía.

PARAGRAFO PRIMERO: En las edificaciones cuyas características constructivas difiere a las enumeradas en el listado precedente al precio unitario determinado por la Dirección de Ingeniería Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El precio unitario establecido en el presente listado regirán para el año 1.997; después tendrá un incremento anual va desde el 50% al 100% del índice de aumento del costo de la vida determinando por el banco Central de Venezuela para la región.

ARTICULO 10.3: El monto del impuesto a pagar es el siguiente:

- a.- Construcciones, reconstrucciones o modificaciones menores de dos mil bolívares (Bs.2.000,00) .
2.000,00..... 20,00
- b.- de 2.001,00 a Bs. 5.000,00.....Bs. 30,00
- c.- de 5.001,00 a Bs.10.000,00.....Bs. 40,00
- d.- de 10.001,00 a Bs. 50.000,00 el 7 por mil.
- e.- de 50.001,00 a Bs.100.000,00 el 8 por mil
- f.- de 100.001,00 a Bs. en adelante el 10 por mil (1%).

PARAGRAFO UNICO: Los edificios destinados a industria pagarán el 60% de los impuestos señalados en este Artículo . Por permiso de demolición pagarán impuesto de cincuenta bolívares (Bs. 50,00).

ARTICULO 10.4: Las inspecciones especiales contempladas en el Artículo 5.7 tendrá un costo de cincuenta bolívares (Bs. 50,00) por cada hora o fracción de hora.

ARTICULO 10.5: El pago del impuesto a que se refiere al Artículo 10.3 se hará de la siguiente forma:

- a.- A la presentación del anteproyecto, el diez por ciento (10%) del impuesto respectivo.
- b.- A la presentación de la solicitud de permiso del proyecto definitivo.
- c.- A la entrega del permiso, el saldo del impuesto.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando un anteproyecto o proyecto fuera rechazado por segunda vez, se retendrá del respectivo porcentaje pagado un cincuenta por ciento (50%) del mismo, en concepto de retribución del trabajo realizado en su estudio. Esta retención no será tomada en cuenta para el computo del impuesto global de construcción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el estudio del proyecto definitivo se constatare variaciones en el volumen de construcción previsto en el proyecto se hará los ajustes necesarios en el cálculo de impuesto a pagar.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando se trata de solicitudes de permisos para ampliaciones, modificaciones, reparaciones o construcciones el pago del impuesto se hará efectivo previamente a la obtención del permiso correspondiente.

ARTICULO 10.6: Si después de otorgado un permiso de construcción y durante la vigencia del mismo, el interesado renunciara a la ejecución de la obra se reintegrará a éste previa solicitud, el setenta por ciento (70%) del impuesto pagado.

PARAGRAFO UNICO : Si el interesado retirase su solicitud de permiso durante la tramitación del mismo, se le reintegrará previa solicitud, el cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere pagado.

ARTICULO 10.7: La renovación de permiso de construcción causará un impuesto adicional del diez por ciento (10%) del monto originalmente pagado.

DISPOSICIONES FINALES: Nueva Edición con la modificación de los Artículos 8, 8.2, y 8.5 de capítulo VIII y Artículo 10 del capítulo X, aprobado por la Cámara Municipal el día 05 de Mayo de 1.998.